

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 17
SERIE 2020-2021**

Chavier Roper, Rolance; Conde Vidal, Ada M.; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortiz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy.

Referido a la Sesión Extraordinaria

Fecha de presentación: 18 de noviembre de 2020

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD HASTA UN MÁXIMO DE SETECIENTOS (700) DÓLARES Y EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NUM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DEL BONO DE NAVIDAD, Y AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 107-2020, CONOCIDA COMO CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, EN SU ARTÍCULO 2.057- BENEFICIOS MARGINALES, INCISO (B), EXCLUYENDO A LA ALCALDESA, A LA ADMINISTRADORA DE LA CIUDAD, AL VICEALCALDE(SA) Y A MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, (en adelante, "Ley
2 Núm. 34") dispone la concesión de un Bono de Navidad para todo/a funcionario/a o
3 empleado/a del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los/las empleados/as

1 municipales que cumplan con los requisitos de ley, con excepción del Alcalde o Alcaldesa,
2 la Administradora de la Ciudad, el Vicealcalde(sa) y los Legisladores Municipales del
3 Municipio Autónomo de San Juan.

4 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 34 dispone que los municipios podrán conceder el Bono de Navidad
5 a sus funcionarios/as y empleados/as mediante la aprobación de una ordenanza municipal.

6 **POR CUANTO:** El Artículo 1 de la Ley Núm. 34, antes citada, dispone que:

7 "Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
8 Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas
9 y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter
10 regular o irregular, tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad cada año en que
11 haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso
12 de un funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso
13 de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos
14 desde el 1ro. de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en
15 que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios
16 tienen que haber sido prestados en forma consecutiva. El pago se efectuará no más
17 tarde del 20 de diciembre de cada año.

18
19 **POR CUANTO:** El Artículo 2 de la Ley Núm. 34, antes citada, dispone además que:

20 " ... El Bono de Navidad en el 2003 y en adelante será equivalente al doce punto
21 cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos
22 de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el
23 sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho
24 mil dólares (\$8,000) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre
25 del año en que se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más
26 durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

27 En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de
28 carrera, que trabaje como empleado transitorio. o irregular, y que se encuentre o se
29 haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante el año natural para
30 efectos de la cuenta del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el
31 sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los doce (12) meses
32 que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el Bono en que haya
33 trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil
34 dólares (\$8,000).

35 Disponiéndose, que, en el caso de los municipios, el aumento en la suma del Bono
36 de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de
37 conformidad con el Artículo 2.057 de la Ley 107-2020."

38
39 **POR CUANTO:** El Artículo 38 del Convenio Colectivo entre el Municipio Autónomo de San Juan

40 y sus empleados y empleadas, reconoce el pago de un Bono de Navidad. De acuerdo a lo

41 allí dispuesto, en particular en la Sección 6ta. del referido Artículo 38, la aportación del

1 Municipio para dicho bono, está sujeta a la disponibilidad de ingresos propios y de carácter
2 recurrente, debidamente presupuestados y aprobados por la Legislatura Municipal.
3 Disponiéndose, además, que el Municipio, bajo ningún concepto, podrá financiar el pago
4 de dicha aportación, mediante empréstitos de cualquier naturaleza o asignaciones no
5 recurrentes de ingresos propios.

6 **POR CUANTO:** Es política pública de la Administración Municipal reconocer la gran labor de
7 sus empleados/as y funcionarios/as y, a esos fines, procurar para ellos/as los mejores
8 beneficios posibles, y que disfruten de condiciones de trabajo juntas y adecuadas. Por tal
9 razón, a solicitud de nuestra Alcaldesa, y con la intención de reconocer la gran labor del
10 equipo de trabajo del Municipio, se ha propuesto un Bono de Navidad para el 2020 de
11 setecientos dólares (\$700.00), pagadero exclusivamente de fondos municipales.

12 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
13 **PUERTO RICO:**

14 **Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan la concesión de un Bono de
15 Navidad para el año 2020 por la cantidad de setecientos dólares (\$700) a cada funcionario/a y/o
16 empleado/a elegible del Municipio, que cumpla con los requisitos consignados en la Ley Núm. 34
17 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a ser pagadero con fondos municipales exclusivamente
18 debidamente presupuestados, y conforme lo dispuesto en esta Ordenanza y normas aplicables.

19 **Sección 2da:** Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará
20 como sueldo anual el salario total devengado por el funcionario/a empleado/a hasta la suma de ocho
21 mil dólares (\$8,000) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que
22 se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como
23 un mes de servicio.

24 **Sección 3ra:** Para ser acreedor/a al Bono de Navidad aquí dispuesto será requisito
25 indispensable que el/la funcionario/a o empleado/a ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o
26 empleo de carácter regular o irregular, durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un

1 funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado
2 irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año
3 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020.

4 En relación con los/las funcionarios/as o empleados/as municipales que se hayan
5 encontrado en licencia militar con o sin paga, la compensación del Bono de Navidad estará sujeta,
6 además, a lo dispuesto, en el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de
7 1969, según enmendada.

8 **Sección 4ta:** La concesión del Bono de Navidad para el año 2020, dispuesto en esta
9 ordenanza, no aplicará a la Alcaldesa, a la Administradora de la Ciudad, al Vicealcalde(sa), ni a los
10 Legisladores Municipales del Municipio de San Juan.

11 **Sección 5ta:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y o separadas unas
12 de las otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional,
13 nula o invalida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto
14 sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucional, nulidad o invalidez hubiere
15 sido declarada.

16 **Sección 6ta:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
17 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

18 **Sección 7ma:** Esta ordenanza entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.